Ley de 22 de agosto de 1916

Prestación vial.- Prorrógase por dos años la ley que destina la de Tacobamba a obras de defensivos en ese pueblo.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se prorroga por dos años los efectos de la ley de 29 de octubre de 1914, que destina el producto de la prestación vial del cantón Tacobamba a la prosecución de las obras de defensivos del mismo pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 17 de agosto de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 22 de de agosto de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.